

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE
COMPETENCIA ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Oficio número 1.224/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el diez de febrero de dos mil veintiuno. 2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil veintiuno. 	1723
<p>Escrito de Dulce María Sauri Riancho, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.</p> <p>Anexos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada expedida el tres de septiembre de dos mil veinte, correspondiente a la versión estenográfica de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el dos de septiembre del mes y año en cita. 2. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de ocho de septiembre de dos mil veinte, número 5604-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 3. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-A, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 4. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria de diez de noviembre de dos mil veinte, número 5649-B, año XXIII, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 5. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 6. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 7. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-1, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 8. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-2, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 9. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 25, Anexo I-3, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 10. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 11. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha diez de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 12. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno. 	1726

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

<p>13. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>14. Copia certificada de un extracto del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>15. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>16. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo II, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>17. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo III, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>18. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo IV, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>19. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo V, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>20. Copia certificada del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha once de noviembre de dos mil veinte, Año III, Sesión 26, Anexo VI, expedida el ocho de enero de dos mil veintiuno.</p> <p>21. Copia simple de la Opinión Anual del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, en cumplimiento del artículo 7 Bis de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos..</p>	
<p>Oficio número 1.224/2021 de Julio Scherer Ibarra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.</p> <p>Anexos electrónicos:</p> <p>1. Copia certificada del nombramiento que acredita a Julio Scherer Ibarra como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, expedida el diez de febrero de dos mil veintiuno.</p> <p>2. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, número 21, de fecha 30 de noviembre de 2020, expedida el once de enero de dos mil veintiuno.</p>	510-SEPJF

Las documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, a quien se tiene por presentado con la personalidad que tiene reconocida en autos¹, en representación del Presidente de la República, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional** y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos. Asimismo, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada del Diario Oficial de la Federación en donde se publicó el decreto que se combate.

¹De conformidad con el proveído de diecinueve de enero de dos mil veintiuno emitido en el presente expediente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², y 31³, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la reiteración de la solicitud del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, en el sentido de tomar registros fotográficos de las actuaciones, hágase de su conocimiento que deberá estarse a lo acordado en el proveído de diecinueve de enero del año en curso.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 278⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza, a su costa, la expedición de las copias simples que indica, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente. Asimismo, a fin de dar cumplimiento a lo anterior, y toda vez que persiste la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, y ante las necesidades de adoptar medidas preventivas de riesgos laborales, así como para la protección del público en general, con la finalidad de evitar el contagio entre las personas y con ello su propagación, tanto la entrega de copias como la revisión del expediente deberán agendarse **a través del sistema de programación de citas de este Alto Tribunal**, mismo que puede ser consultado en el sitio oficial de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (<https://www.scjn.gob.mx/>), en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://citas.scjn.gob.mx/>.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos presentados por la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta⁵, dando **contestación a la demanda de controversia constitucional**, designando **delegados, autorizados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como **pruebas** las documentales que acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Por otra parte, se tiene por cumplido el requerimiento realizado mediante proveído de diecisiete de diciembre de dos mil veinte, al exhibir copia certificada de los antecedentes relativos al Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

² **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁵ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y conforme a la normatividad siguiente:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:(...)

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4. Párrafo tercero⁶, 10, fracción II⁷, 11, párrafos primero y segundo⁸, 26, párrafo primero⁹, 31, 32, párrafo primero¹⁰ y 35¹¹ de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 305¹² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹³ de la citada ley.

Por otro lado, se tiene por realizada la **manifestación expresa** de la Cámara de Diputados, de autorizar a las personas que menciona para que tengan **acceso al expediente electrónico y reciban notificaciones por esta vía** a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En consecuencia, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las cuales se ordena agregar al expediente, dichas personas cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 12, 17, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente su petición y las siguientes determinaciones jurisdiccionales se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no revoque dicha solicitud.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Presidenta de la Cámara citada que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad

⁶ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 4. (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

⁷ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

⁸ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁹ **Artículo 26.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. (...).

¹⁰ **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

¹¹ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹² **Código Federal de Procedimiento Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹³ **Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmese los **cuadernos de pruebas aportadas por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.**

Establecido lo anterior, córrase traslado a la **Comisión Federal de Competencia Económica** y a la **Fiscalía General de la República**, con copia simple de los escritos de contestación de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Esto, en los términos señalados en los **artículos Noveno¹⁴ y Vigésimo¹⁵ del Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Por otra parte, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁷,

¹⁴ **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁵ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁶ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 210/2020

artículos 1¹⁸, 3¹⁹, 9²⁰ y Tercero Transitorio²¹, del Acuerdo General **8/2020**, el punto Segundo²² y Quinto²³, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de marzo de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la Cámara de Diputados y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 1716/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁴, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en la controversia constitucional 210/2020**, promovida por la **Comisión Federal de Competencia Económica**. Conste. EHC/EDBG

¹⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

²⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

²¹ **TERCERO.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²² **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

²³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna. (...)

²⁴ **Acuerdo General Plenario 12/2014.**

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:05Z / 25/03/2021T13:31:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 9f ef dd fa 3c 06 f8 c8 d8 fd 16 d0 9e ab 7b 6d ac c3 c2 e2 2c 59 36 7b be 61 a6 d5 da 8c ad c9 ed eb df c8 a3 04 95 40 ee 96 d3 35 06 1d 3e 8c e6 07 3d ab e4 f0 31 c0 2e b0 ae 37 bc cb 65 c5 58 c5 ed 11 ad f4 63 19 18 1d 91 86 4a b1 15 ff 1f 08 e4 8b 39 39 d5 20 75 d5 93 88 23 64 62 4e 56 af a5 c2 ec 5f 42 aa 56 d8 d5 b3 4d c6 7b ea 46 db 41 6a b9 65 fc 3f 04 e2 13 36 aa ab c4 d1 6f 05 83 dd 9e 36 bd 4e 18 2c db fe 11 36 fe bb f6 76 08 b9 40 cd ad 23 e5 e3 ce f6 cf 56 7f 32 12 63 2c 96 58 d0 28 53 19 b4 1f ba c6 7e a3 d0 8b 3f d8 85 1b 22 ba d0 e9 6d 89 ec 53 61 2f 57 d4 86 81 41 d3 a1 75 94 54 c7 94 93 f6 32 53 13 57 df 27 47 93 59 83 de f5 b8 54 84 da 21 b6 71 88 0a 3e 0a 65 ef 93 e0 3b af 02 73 ba 77 1e d7 44 d0 92 34 a6 6d d5 f9 25 6c 82 97 58 1e 9f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:06Z / 25/03/2021T13:31:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/03/2021T19:31:05Z / 25/03/2021T13:31:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3710418			
	Datos estampillados	8D86E89715A4B5798E1D971869AA14E97B6B57A6E5BC2225C061F652A07CFC38			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:00Z / 24/03/2021T17:02:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 c8 89 18 fd 4f f0 b7 1e ae 3d 0d 89 f9 ab 34 a5 0d 23 5d ad 26 50 85 91 d5 b7 1c b4 16 9f 58 45 66 fe 2f c2 e3 83 a8 f1 7d 7a f0 69 88 3a 0d d5 5b 98 24 2c 42 c0 5b 00 62 d0 d8 4d c8 7c b8 b1 45 cf 9f c4 c2 17 a4 d6 8b 8a 50 40 01 d2 2c 02 eb fd e9 90 a4 e6 55 8a 82 fb fa 49 9f 7e e3 26 40 f3 f1 5e 6f 72 9d 9c 13 51 3f 02 7e ae fc 0e ab 01 ad c6 22 79 05 3e 2f e5 be b4 ee 7e 2d ef e9 b9 f7 36 92 19 d3 d8 53 af 8c bf d3 9a 04 49 17 7a d9 8f 14 0e cb 75 99 a7 62 a5 4e 15 b5 66 d9 b2 01 35 95 35 c8 60 f3 c2 30 b2 08 62 c8 06 f8 cc 44 0a a8 df 22 ff 44 47 62 b0 ac 6c 87 96 03 94 e5 b3 8a 2e 19 63 b5 11 03 03 f0 3e 9c 8d ed 66 0e 6b 1d b3 58 14 06 03 73 b7 7f 83 4e 0a c1 0a 26 c6 3c f6 86 1b 82 84 3f 52 a1 e0 da a8 cd 63 3f 36 38 5e 95 1f 87 45 7f 20 04 75 62			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:00Z / 24/03/2021T17:02:00-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/03/2021T23:02:00Z / 24/03/2021T17:02:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3707830			
	Datos estampillados	7CA7E730B452F526E3FA97E4D973763128FC78802793EF6398479ED6A7CDF151			